

# Universidad Anáhuac México



Facultad de Ciencias de la Salud

**REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES EN LOS  
LABORATORIOS**

JULIO 2016

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III. DE LAS PRÁCTICAS.....</b>	<b>6</b>
<b>ANEXOS</b>	
<b>ANEXO A. PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS LABORATORIOS.....</b>	<b>11</b>
<b>ANEXO B. REPORTE DE SUSPENSIÓN DE PRÁCTICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO C. REPORTE DE RETRASO EN LAS PRÁCTICAS.....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO D. SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE PRÁCTICA.....</b>	<b>14</b>

viernes, 5 de agosto de 16viernes, 5 de agosto de 16

## **CAPÍTULO I: Disposiciones generales.**

*Artículo 1.* Los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud son instalaciones que sirven para el cumplimiento de las actividades prácticas formativas o de evaluación de los programas académicos, o para investigación.

*Artículo 2.* Los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Salud son: 1) Quirófano, 2) Laboratorio de simulación médica, 3) Bioterio, 4) Laboratorio de biomateriales, 5) Laboratorio de terapia física y rehabilitación, 6) Laboratorio de simulación dental, 7) Laboratorio de genómica y proteómica, 8) Laboratorio de microbiología, 9) Laboratorio de fisiología, 10) Laboratorio de alimentos, 11) Laboratorio de investigación I, 12) Laboratorio de investigación II, 13) Anfiteatro y 14) Microscopía digital, 15) Cultivo celular, 16) Biomoléculas.

*Artículo 3.* Todas las actividades planeadas dentro de los laboratorios deberán realizarse en un ambiente permanente de cordialidad y respeto a la dignidad de la persona humana, entre profesores, alumnos, responsables de laboratorios y cualquier otra persona presente.

*Artículo 4.* Está prohibido impartir clases teóricas en los laboratorios. Únicamente se permitirán exposiciones teóricas que se combinen necesariamente con las actividades prácticas planeadas, como puede ser en el quirófano o área de simulación.

*Artículo 5.* Está prohibido que cualquier persona (profesores, alumnos, responsables, etc.) hagan acopio o consuman dentro de los laboratorios toda clase de alimentos, golosinas o bebidas.

**Artículo 6.** Los laboratorios para docencia cuentan con servicio de lunes a viernes desde las 7:00 hasta las 20:30 horas, por lo que los alumnos y profesores deberán retirarse a las 20:25 horas para que el responsable del laboratorio se asegure de dejar en orden y limpio el lugar para las prácticas del día siguiente.

**Artículo 7.** Sólo se podrán utilizar los laboratorios en fin de semana previa autorización escrita de la Dirección.

**Artículo 8.** Está prohibido el préstamo y/o salida del material o equipo de los laboratorios, fuera de las instalaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud. Sólo podrá realizarse con autorización escrita de la Dirección.

**Artículo 9.** No se podrán fotografiar, grabar en audio o video o reproducir en tiempo real ninguna de las actividades, de manera parcial o total, realizadas en los laboratorios sin la debida autorización escrita de la Facultad de Ciencias de la Salud y de los involucrados en estas acciones. En el caso de que se pretenda grabar y/o fotografiar el equipamiento y trabajo dentro de los laboratorios, se deberá contar con autorización escrita de la Dirección.

## **CAPÍTULO II. De las funciones de los encargados.**

**Artículo 10.** La Dirección de la Facultad designará un Coordinador de laboratorios, que estará a cargo de la planeación, organización, integración, dirección y control de todos los laboratorios.

**Artículo 11.** Cada laboratorio deberá contar con un responsable de laboratorio, encargado de las instalaciones, suministro de materiales y equipo indispensables para el desarrollo de las actividades dentro del área.

**Artículo 12.** Cada práctica o actividad de investigación estará a cargo de un profesor titular o investigador titular, encargado del cumplimiento de los objetivos académicos o de investigación programados.

**Artículo 13.** Las actividades académicas dentro de los laboratorios serán responsabilidad del “profesor titular” designado; las actividades de investigación serán responsabilidad del “investigador” designado y las actividades administrativas estarán a cargo del “responsable de laboratorio”.

**Artículo 14.** El profesor titular designado será responsable de llevar a cabo la práctica de acuerdo al orden, tipo y objetivos trazados en el Manual Único de Prácticas de la asignatura, que ha sido realizado acorde al programa académico de la materia, revisado y autorizado por la coordinación académica de ciclo o de licenciatura y entregado con 30 días de anticipación al inicio del ciclo escolar a la coordinación de laboratorios.

**Artículo 15.** El responsable de laboratorio y el o los profesores serán co-responsables de mantener la seguridad de los estudiantes dentro del laboratorio, antes, durante y después de las actividades relacionadas con las prácticas.

**Artículo 16.** Es obligatorio para el profesor titular y para el responsable del laboratorio atender sin demora y conforme a los protocolos establecidos, cualquier alerta de evacuación de los laboratorios sin importar que se trate de un hecho verdadero o de un simulacro.

**Artículo 17.** Es obligatorio que los responsables de laboratorio, profesores y estudiantes hagan uso adecuado de las instalaciones, materiales y equipo de los laboratorios, preservando ante todo, la seguridad e integridad de las personas. El uso inadecuado de los equipos y materiales durante las prácticas es responsabilidad del profesor titular.

**Artículo 18.** Los profesores y estudiantes deberán atender respetuosamente a cualquier observación hecha por los responsables de laboratorio cuyo objetivo sea mantener la seguridad y adecuado rumbo de las actividades planeadas.

**Artículo 19.** Es obligación del profesor titular llenar y firmar la bitácora destinada para el control de ingreso a los laboratorios, así como la bitácora de uso de los equipos cada vez que estos sean utilizados.

### **CAPÍTULO III. De las prácticas.**

**Artículo 20.** Es obligatorio que las personas que implementen los procedimientos para el desarrollo de las prácticas (responsables, profesores y estudiantes) utilicen el uniforme, bata y equipamiento de seguridad señalado en general para cada uno de los laboratorios, y en particular para cada práctica específica, incluyendo protector visual, estuche de disección, guantes o cualquier otro equipo que se considere indispensable. El equipamiento es responsabilidad del alumno, pero el profesor es el encargado de supervisar su cumplimiento.

Las personas que no tengan bata y/o uniforme y equipamiento no podrán ingresar al laboratorio.

**Artículo 21.** Las mochilas y objetos personales se deben colocar en el lugar destinado para ello y su custodia no es responsabilidad de la Facultad. En el caso del bioterio, las mochilas se deben dejar en los casilleros correspondientes (Reglamento de la Licenciatura en Biotecnología, página 8, Reglamento interno de uso de lockers).

**Artículo 22.** Se prohíbe dejar candados de manera permanente en los casilleros del quirófano o del bioterio debido a que son de uso temporal y deben estar disponibles para los alumnos que ingresan a alguna práctica. Si los candados se encuentran fijos, al final del día la coordinación de laboratorios podrá solicitar que sean retirados por los encargados universitarios.

**Artículo 23.** En la primera práctica del ciclo escolar, el profesor titular será el responsable de informar a sus alumnos la manera correcta de utilizar las bolsas de basura, ya sea la municipal o de RPBI.

**Artículo 24.** El Comité de Seguridad e Higiene de la Facultad de Ciencias de la Salud o de la Universidad podrá supervisar en cualquier momento las instalaciones o las actividades prácticas realizadas en los laboratorios y los participantes deberán proporcionar la información solicitada.

**Artículo 25.** La coordinación de laboratorios deberá atender a cada una de las observaciones hechas por el Comité de Seguridad e Higiene, informando a la Dirección de las acciones tomadas.

**Artículo 26.** La coordinación académica de ciclo o de licenciatura deberá informar a la coordinación de laboratorios, por escrito, de las actividades planeadas para cada laboratorio, con al menos un mes de antelación y en el formato establecido para esos fines, indicando el número de grupos por materia, el total de prácticas por materia y por grupo y tipo, material, equipo y calendarización de cada una de las prácticas programadas por materia con la finalidad de garantizar las instalaciones, equipamiento y materiales indispensables (Anexo A).

**Artículo 27.** Si se desea realizar algún cambio en la programación de las prácticas, será responsabilidad de la coordinación académica de ciclo o

licenciatura solicitarlo en el formato propuesto, con al menos 2 semanas de antelación y la modificación estará sujeta a la disponibilidad de espacio, materiales y equipamiento. No se podrán realizar más de dos modificaciones por asignatura en el ciclo escolar vigente.

**Artículo 28.** El profesor titular deberá realizar la práctica conforme a lo planeado y no podrá hacer uso de los laboratorios fuera del horario asignado, modificar la práctica, cambiarla por otra o solicitar material adicional a lo establecido previamente.

**Artículo 29.** Una práctica no debería suspenderse. Una práctica se considerará suspendida cuando no se reúnan las condiciones académicas o administrativas que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados previamente, o por eventos universitarios con autorización de la Dirección. Entre las causales estarán la inasistencia del grupo, la ausencia del profesor titular, la falta de material o falta de equipo entre otras. El responsable de laboratorio llenará el formato establecido para este fin y lo entregará sin demora a la coordinación de laboratorios (Anexo B).

**Artículo 30.** Será la coordinación de laboratorios la instancia encargada de notificar a la Dirección la suspensión de una práctica y los motivos para esto.

**Artículo 31.** Ningún profesor titular, adjunto, asistente de cátedra o becario puede tomar la decisión de suspender una práctica a todo el grupo o a algún equipo del grupo por causas académicas como, por ejemplo, desconocimiento de un tema.

**Artículo 32.** Una práctica se considera demorada cuando, por alguna circunstancia se retrase su inicio y se vea comprometido el cumplimiento de los objetivos planteados previamente.



**Artículo 33.** Una práctica no puede iniciar si no está presente el responsable del laboratorio, encargado de dar acceso a la instalación a profesores y alumnos. En caso de ausencia del responsable del laboratorio, el profesor titular encargado de la práctica deberá notificar a la coordinación académica y a la coordinación de laboratorios para suplir esta ausencia o cubrir el retraso.

**Artículo 34.** Una práctica no puede iniciar si no está presente el profesor titular encargado de la práctica y esta responsabilidad no puede ser compartida por el profesor adjunto, asistente de cátedra, becario o ninguno otro, sin previa autorización.

**Artículo 35.** En el caso de una práctica demorada por ausencia del profesor titular, después de 15 minutos de retraso el responsable de laboratorio deberá notificar a la coordinación de laboratorios, que solicitará al coordinador académico de ciclo o licenciatura, de manera verbal y vía correo electrónico la debida e inmediata sustitución.

**Artículo 36.** En el caso de una práctica demorada por retraso del profesor titular, será el profesor sustituto elegido por la coordinación académica de ciclo o licenciatura el responsable de finalizarla, aún en el caso de que el profesor titular se incorpore tardíamente.

**Artículo 37.** El responsable del laboratorio deberá llenar el formato de práctica demorada informando del retraso, fecha y hora del retraso, la causa del retraso y solución que se dio al retraso. Este formato será entregado a la coordinación de laboratorios, que informará a la Dirección (Anexo C).

**Artículo 38.** En el caso de una práctica suspendida o demorada por causas administrativas, la coordinación de laboratorios deberá informar a la Dirección con oportunidad, planteando el problema y proponiendo la solución.

**Artículo 39.** Una práctica se considerará reprogramada cuando habiendo estado planeada previamente, hubiera sido suspendida por alguna razón extraordinaria.

**Artículo 40.** Una práctica podrá ser reprogramada cuando se cuente previamente y por escrito con toda la documentación que avale los motivos para haber sido suspendida, y estos motivos hayan sido debidamente solucionados.

**Artículo 41.** Será la coordinación académica de ciclo o de licenciatura la encargada de solicitar la reprogramación de una práctica, con al menos una semana de antelación y debiendo llenar el formato establecido para tales fines, contando con la autorización de la Dirección y proponiendo fecha, hora, profesor titular responsable, nombre y tipo de práctica, equipo y material indispensable (Anexo D).

**Artículo 42.** La coordinación de laboratorios confirmará por escrito a la Dirección y a la coordinación académica o de ciclo la reprogramación de la práctica. La coordinación académica de ciclo o licenciatura será la responsable de avisar al profesor titular y al grupo sobre la reprogramación de la práctica.

**Artículo 43.** Una práctica reprogramada deberá efectuarse en las mismas condiciones que una práctica normal. En el caso de que sea nuevamente suspendida, ya no podrá reprogramarse con posterioridad.

## ANEXOS

## ANEXO A. PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES EN LOS LABORATORIOS

PROGRAMACIÓN DE PRÁCTICAS DE LA ASIGNATURA \_\_\_\_\_.

PROFESOR TITULAR: \_\_\_\_\_.

PERIODO: \_\_\_\_\_ . GRUPOS: \_\_\_\_\_ . ALUMNOS POR GRUPO: \_\_\_\_\_ . EQUIPOS: \_\_\_\_\_.

LABORATORIO: \_\_\_\_\_.

NÚMERO Y NOMBRE DE LA PRÁCTICA	FECHA DE LA PRÁCTICA	MATERIAL Y CANTIDAD POR EQUIPO	EQUIPO	OBSERVACIONES
<b>1. ESTERILIZACIÓN</b>	<b>08 DE AGOSTO DE 2016</b>	<b>30 GASAS</b>	<b>AUTOCLAVE</b>	<b>LAS GASAS DEBEN IR EN PAQUETES DE 5</b>

La práctica 1 es un ejemplo de la información que se requiere en la programación, en observaciones se debe aclarar si se requiere alguna preparación especial para reactivos o material o alguna solicitud especial en cuanto a equipos, horarios y espacio. Este formato también aplica para actividades extras que se deseen programar dentro de los laboratorios, diferentes a las prácticas de licenciatura.

**ANEXO B. REPORTE DE SUSPENSIÓN DE PRÁCTICAS**

<b>ASIGNATURA</b>	
<b>PROFESOR TITULAR</b>	
<b>FECHA</b>	
<b>GRUPO</b>	
<b>NÚMERO DE ALUMNOS</b>	
<b>LABORATORIO</b>	
<b>CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN</b>	
<b>OBSERVACIONES</b>	

---

**Firma y nombre del responsable del laboratorio**

**ANEXO C. REPORTE DE RETRASO EN LAS PRÁCTICAS**

<b>ASIGNATURA</b>	
<b>PROFESOR TITULAR</b>	
<b>FECHA</b>	
<b>HORA A LA QUE INICIA LA PRÁCTICA:</b>	
<b>GRUPO</b>	
<b>NÚMERO DE ALUMNOS</b>	
<b>LABORATORIO</b>	
<b>CAUSAS DEL RETRASO</b>	
<b>SOLUCIÓN A LA PRÁCTICA</b>	
<b>OBSERVACIONES</b>	

---

Firma y nombre del responsable del laboratorio

**ANEXO D. SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE PRÁCTICA**

<b>ASIGNATURA</b>	
<b>PRÁCTICA A REPROGRAMAR</b>	
<b>CAUSA DE LA REPROGRAMACIÓN</b>	
<b>FECHA EN LA QUE SE SOLICITA LA REPROGRAMACIÓN</b>	
<b>HORA PROPUESTA PARA LA REPROGRAMACIÓN</b>	
<b>PROFESOR TITULAR RESPONSABLE DE LA CLASE REPROGRAMADA</b>	
<b>EQUIPO NECESARIO PARA LA PRÁCTICA</b>	
<b>MATERIAL NECESARIO PARA LA PRÁCTICA</b>	

---

**VoBo. De la Dirección**

---

**Nombre y firma del Coordinador**

Autorización del Reglamento:

Coordinación de Laboratorios:

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha

Contraloría Académica:

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha

Dirección de la Facultad:

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha

Vicerrectoría de Académica:

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha

Rectoría:

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha